



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

CLASE DE CONTRATO	NUMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
PRESTACION DE SERVICIOS	107	01	11	2016

PARTES CONTRACTUALES	
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
NIT :	891.900.343-6
REP. LEGAL:	MAURICIO SILDARRIAGA VINASCO
IDENTIFICACION:	C.C N°16.550.456 expedida en Roldanillo Valle
DCTO DE POSESION:	0425 Del 31 De Marzo De 2016
ACTA DE POSESION:	0184 Del 31 De Marzo De 2016
DIRECCION:	AV. SANTANDER CLL 10 No. 10-50 VIA BOLIVAR
TELEFONO:	229 50 00
CONTRATISTA:	RH SAS
NIT.	805.007.083-3
REP. LEGAL:	LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO
IDENTIFICACION:	31.863.545 DE CALI
DIRECCION:	CRA. 24 N° 13-387 BODEGA N°3 YUMBO VALLE
DIRECCION ELECTRONICA	directorfinanciero@rhsas.com.co
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS CON SUS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS BIOLÓGICOS, MEDICAMENTOS DE TUBERCULISIS Y LEPROSIS VENCIDOS ACORDE A PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL MSPS, EN DESARROLLO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 090-18-11-1220-2016
VALOR:	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$30.225.000) MCTE
INICIO	01 DE NOVIEMBRE DE 2016
TERMINACION	31 DE DICIEMBRE 2016

Entre los suscritos **MAURICIO SILDARRIAGA VINASCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo, obrando en calidad de Gerente (I) y Representante Legal del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, posesionado conforme al decreto 0425 del 31 de Marzo de 2016 y acta de posesión 0184 Del 31 de Marzo De 2016, debidamente facultado para celebrar contratos según lo establece el estatuto de contratación de la ESE el cual está ajustado a los principios generales de la contratación pública de una parte y quien para efectos del contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.863.545



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

expedida en Cali Valle, actuando, en su calidad de Representante Legal, en nombre y representación de la **EMPRESA RH SAS**, identificada con Número de Identificación Tributaria 805.007.083-3 y quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2)** En desarrollo al Contrato Interadministrativo N° 090-18-11-1220-2016, en el contexto del Departamento del Valle Del Cauca – Conforme a las especificaciones del Objeto, se requiere *“Realizar la prestación de servicios de tratamiento, disposición final de los residuos hospitalarios con sus actividades conexas o complementarias al servicio de recolección y transporte de residuos biológicos, medicamentos de tuberculosis y lepra vencidos acorde a protocolos establecidos por el MSPS.* **3)** Que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO** adelantó en debida forma, los estudios y documentos previos para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. **5)** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6)** Que en atención al artículo 19.2.1.2.1. EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DEL CONTRATO del Acuerdo 005 del 30 de mayo de 2014, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado” señala: el literal a) Contratos de prestación de servicios profesionales y b) Contratos de Apoyo a la gestión; **7)** De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del Proceso de Contratación Directa por su Naturaleza, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos biológicos, medicamentos de tuberculosis y lepra vencidos, acorde a protocolos establecidos por el MSPS, de acuerdo al tipo de municipios incluidos en el estudio, en desarrollo al contrato interadministrativo N° 090-18-11-1220-2016. **Parágrafo 1°:** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA que entra a formar parte integral del presente Contrato. **Parágrafo 2°:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con las obligaciones generales y específicas contenidas en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA:** El contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, Art. 19.2.1.2.1 Acuerdo 005 de 2014 (30 de mayo de 2014), “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

Departamental San Antonio Empresa Social del Estado”, por lo tanto no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, además se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA y para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo nos es posible llevarlo a cabo con el personal de la planta de cargos. **CLAUSULA CUARTA.- IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de EL CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a desarrollar las siguientes actividades: a) Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la recolección, transporte, tratamiento y destinación final de los residuos peligrosos. b) Garantizar de forma oportuna y eficiente la recolección, tratamientos, transporte y destinación final de los residuos peligrosos según el requerimiento del servicio y cronograma de recolección establecido c) Garantizar la calidad y seguridad del servicio de recolección, tratamientos, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. d) Adoptar y adaptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por el MSPS. e) El contratista solo prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos en los vehículos aptos para éste tipo de servicios f) Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. g) Acreditar la certificación de la Corporación Autónoma Regional respectiva con fecha vigente y cuando sea pertinente con respecto al servicio de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. h) Dar respuesta oportuna y efectiva ante las novedades de los vehículos, personal, sitio de destinación final y horarios de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. **Parágrafo:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a desarrollar las siguientes actividades: a.- entregar actas de incineración firmada por personal responsable de los residuos peligrosos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Corresponde al HOSPITAL, las siguientes: 1. Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento del contrato que suscriban las partes. 2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 3. Supervisar la ejecución del contrato. 4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$30.225.000) MCTE.** **Parágrafo:** Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA FORMA PAGO:** El HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente contrato, así: Pagos parciales de avance, donde se soporte el cumplimiento de las actividades desarrolladas con certificación favorable de los Supervisores y la Interventoría del Hospital Departamental San Antonio E.S.E; **PARAGRAFO 1º:** En todo caso habrá un acta de recibo final y un acta de liquidación las cuales deben ser refrendadas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 2º:** Para el pago, las actas deben ser refrendadas por el Contratista, el Supervisor y el Interventor, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA. – COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza al HOSPITAL para hacer las



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al HOSPITAL sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del hospital Garantía Única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su validez y liquidación final expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida legalmente en Colombia que debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	B) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	C) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	D) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.

Parágrafo 1º: En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA. d) La póliza debe presentarse con comprobante de pago. **Parágrafo 2º:** Es obligación del CONTRATISTA asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **Parágrafo 3º:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CESIÓN. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato es intransferible y EL CONTRATISTA no podrá cederlo bajo ninguna circunstancia. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado. **3)** Por agotamiento de la reserva presupuestal. **4)** Por vencimiento del término previsto o el de sus prórrogas. **5)** Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a las partes. **6)** Por el incremento en las tarifas acordadas por parte del CONTRATISTA. **7)** Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CADUCIDAD.** En cualquier momento EL CONTRANTE podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA; de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COBTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

puede conducir a su paralización. **EL CONTRANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado que declare la caducidad y el siniestro de la póliza por incumplimiento, igualmente lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**. Dentro de estos gastos, el **CONTRATISTA** cancelará las garantías que constituya. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto el Municipio de Roldanillo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- ARBITRAMIENTO:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato, durante su vigencia o liquidación y que no puedan ser resueltas de común acuerdo por los medio estipulados en la cláusula anterior, serán sometidas a la decisión de árbitros Colombianos, domiciliados en Roldanillo. Los árbitros serán tres (3), deberán ser ciudadanos, Abogados titulados en ejercicio de sus deberes civiles y serán designados por la Cámara de Comercio del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.-JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales Colombianos, siendo el domicilio el municipio de Roldanillo. **CLAUSULA VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 del 30 de mayo de 2014, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado”, serán causales de terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable par efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-APROPiación PRESUPUESTAL:** Los pagos del presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo al Código N° 213010109, (Otros gastos de salud pública) y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1129 del 04 de Octubre de 2016. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La Supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Personal que Ordene el Gerente, cuyas funciones están establecidas en el Manual de Procedimiento de Supervisión, Para la Contratación en el Hospital Departamental San Antonio E.S.E.” y las demás que establezca la



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

Ley. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y suscripción entre las partes, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los portes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y c) Aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Roldanillo Valle, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato.

Para constancia se firma en Roldanillo Valle, el día Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO Rep. Legal RH SAS - Contratista